



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 5 3 5 / 2 0 0 9

(Sección 2ª)

La Laguna, a 7 de octubre de 2009.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en relación con la *Propuesta de Resolución del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por J.C.A.L., por lesiones y daños materiales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 504/2009 ID)**.

F U N D A M E N T O

Único

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, iniciado como consecuencia de la presentación de una reclamación por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público viario, de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponden en virtud del art. 25.2.d) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, de 2 de abril.

2. Es preceptivo el Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, del Consejo Consultivo de Canarias, de 3 de junio, solicitado por el Alcalde del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, conforme con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. El afectado, en su escrito de reclamación, manifiesta que el 19 de enero de 2008, cuando circulaba con su bicicleta por la Avenida Marítima, a la altura de la unión con la calle Alicante, a causa de un socavón perdió el equilibrio y sufrió una caída, que le causó una fractura-luxación essex-lopresti derecho, fractura extremidad distal radio derecho, fractura cabeza radio izquierdo y luxación del codo

* PONENTE: Sr. Suay Rincón.

izquierdo, que lo mantuvo de baja durante 99 días, siendo intervenido quirúrgicamente de varias de sus lesiones. Además, sufrió la rotura de varios objetos personales que portaba en el momento del accidente. Por todo ello, reclama la correspondiente indemnización.

4. En el análisis a efectuar, son de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo asimismo, específicamente, el art. 54 de la citada Ley 7/1985 y demás normativa aplicable.

5. El procedimiento se inició a través de la presentación del escrito de reclamación, efectuada el 22 de mayo de 2009. El 30 de junio 2009, se emitió el informe del Servicio, comunicando que el lugar del accidente, la GC-31, no es de titularidad municipal, sino que forma parte de la "Segunda Fase de la Circunvalación de Las Palmas de Gran Canaria", siendo de competencia del Cabildo Insular. Finalmente, el 7 de agosto de 2009, se emitió la Propuesta de Resolución, vencido el plazo resolutorio.

6. La Propuesta de Resolución es de carácter desestimatorio, porque considera sobre la base de la instrucción practicada que la carretera donde se produjo el accidente, de acuerdo con el informe del Servicio de Patrimonio, no es de titularidad municipal, sino que su competencia corresponde al Cabildo Insular de Gran Canaria.

En el presente asunto, y de acuerdo con lo manifestado en el informe obrante en el expediente, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria carece de legitimación en este procedimiento, correspondiéndole su tramitación y resolución al Cabildo Insular de Gran Canaria, así como la asunción de la posible responsabilidad que pudiera dimanar de los hechos referidos.

7. En cumplimiento del deber de colaboración con otras Administraciones (art. 14 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias y el art. 55 de la citada Ley 7/1985), procede que se dé traslado de las presentes actuaciones al Cabildo Insular, comunicando dicha circunstancia al interesado.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución objeto de este Dictamen se ajusta a Derecho. Procede dar traslado de las presentes actuaciones al Cabildo Insular para que dicha Corporación prosiga la tramitación de este expediente.